

Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2280 DE 2016

(15 NOV 2016)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICIA UBICADO EN EL BARRIO EL CARMEN, CALLE 15 No. 13 - 120, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 04 de Octubre de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 794 del 04 de Octubre de 2016 por el señor JUAN CARLOS JULIO GONZALEZ, en calidad de Arquitecto Residente de Consorcio Obras Estación, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de ocho (08) árboles localizados en el área de construcción de la obra del contrato cuyo objeto es la construcción de la nueva Estación de Policía del Municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 1181 del 13 de Octubre de 2016, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Octubre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio: Zona Urbana del Municipio de Hatonuevo, en la Calle 15 No. 13 – 120, Barrio Centro, georreferenciado con las coordenadas N: 11°04'02.5" y W: 72°45'34.1".

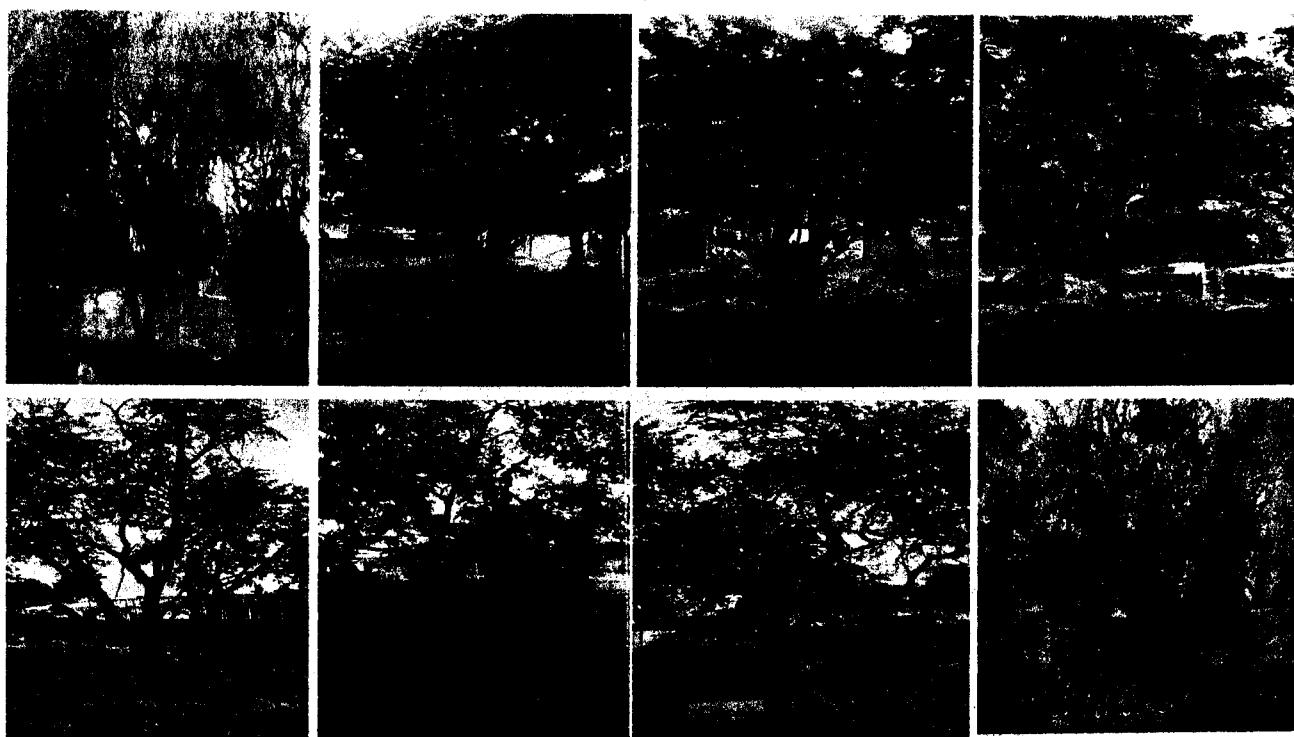
Descripción:

En el lote localizado en la calle 15 entre carreras 14 y 15, con un área total de una (1) hectárea, donde se construirá la nueva sede de la Policía Nacional del Municipio de Hatonuevo, existen veinte (20) árboles de diferentes especies, de los cuales el ente constructor "CONSORCIO OBRAS ESTACION" solicita la tala de ocho (8) de ellos, de las especies: dos (2) de TRUPILLO (*Prosopis juliflora*), un (1) ANON (*Annona squamosa*), un (1) NEEM (*Azadirachta indica*), dos (2) TOTUMO (*Crescentia cujete L.*), un (1) MAIZ TOSTAO (*Celtis sp*) y un (1) SAUCE (*Salix*), son árboles que están esparcidos en varios puntos del terreno.

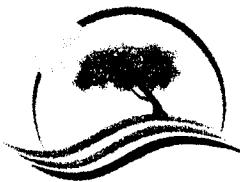
El lote, hace parte central del desarrollo de la ciudad y por consiguiente está rodeado de construcciones habitacionales producto de la expansión urbanística y los ocho (8) árboles se encuentran obstaculizando el impulso de la construcción según se constató en los planos presentados por el ente constructor.

Los ocho (8) árboles de diferentes especies se encuentran en buen estado fitosanitario, prestando sus servicios ambientales, son muy comunes y abundantes en la región, de fácil reproducción, indicando con esto que al momento de facilitar la tala, no se pone en peligro su subsistencia en el Departamento de La Guajira.

Se aclara, que solo son ocho (8) árboles, ya que en el cuadro de más abajo se relacionan veintisiete (27), pero porque seis (6) de ellos se desarrollaron con macollas o varios rebrotos desde el mismo tocón.

EVIDENCIAS**RELACION DE LOS ÁRBOLES SOLICITADOS PARA TALA**

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DAP	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	Solicitud
TRUPILLO R1	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,97	0,3088	6	0,7	0,3145	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R2	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,64	0,2037	6	0,7	0,1369	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R3	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,50	0,1592	6	0,7	0,0836	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R4	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,76	0,2419	6	0,7	0,1930	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R1	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,65	0,2069	6	0,7	0,1412	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R2	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,85	0,2706	6	0,7	0,2415	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R3	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,05	0,3342	6	0,7	0,3685	PRIVADO	TALA



TRUPILLO R4	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,67	0,2133	6	0,7	0,1500	PRIVADO	TALA
TRUPILLO R5	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,70	0,2228	6	0,7	0,1638	PRIVADO	TALA
ANON R1	<i>Annona squamosa</i>	1	0,22	0,0700	3	0,7	0,0081	PRIVADO	TALA
ANON R2	<i>Annona squamosa</i>	1	0,20	0,0637	3	0,7	0,0067	PRIVADO	TALA
ANON R3	<i>Annona squamosa</i>	1	0,21	0,0668	3	0,7	0,0074	PRIVADO	TALA
NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	1	0,66	0,2101	6	0,7	0,1456	PRIVADO	TALA
TOTUMO 1	<i>Crescentia cujete L</i>	1	0,46	0,1464	4	0,7	0,0471	PRIVADO	TALA
TOTUMO 2	<i>Crescentia cujete L</i>	1	0,40	0,1273	4	0,7	0,0357	PRIVADO	TALA
TOTUMO 3	<i>Crescentia cujete L</i>	1	0,40	0,1273	4	0,7	0,0357	PRIVADO	TALA
TOTUMO 4	<i>Crescentia cujete L</i>	1	0,48	0,1528	4	0,7	0,0513	PRIVADO	TALA
TOTUMO 5	<i>Crescentia cujete L</i>	1	0,43	0,1369	4	0,7	0,0412	PRIVADO	TALA
MAIZ									
TOTAO R1	<i>Celtis sp</i>	1	0,28	0,0891	2	0,7	0,0087	PRIVADO	TALA
MAIZ									
TOTAO R2	<i>Celtis sp</i>	1	0,24	0,0764	2	0,7	0,0064	PRIVADO	TALA
MAIZ									
TOTAO R3	<i>Celtis sp</i>	1	0,20	0,0637	2	0,7	0,0045	PRIVADO	TALA
MAIZ									
TOTAO R4	<i>Celtis sp</i>	1	0,28	0,0891	2	0,7	0,0087	PRIVADO	TALA
TOTUMO	<i>Azadirachta indica</i>	1	0,90	0,2865	4	0,7	0,1805	PRIVADO	TALA
SAUCE R1	<i>Salix</i>	1	1,00	0,3183	5	0,7	0,2785	PRIVADO	TALA
SAUCE R2	<i>Salix</i>	1	0,37	0,1178	5	0,7	0,0381	PRIVADO	TALA
SAUCE R3	<i>Salix</i>	1	0,68	0,2165	5	0,7	0,1288	PRIVADO	TALA
SAUCE R4	<i>Salix</i>	1	0,68	0,2165	5	0,7	0,1288	PRIVADO	TALA
Son ocho (8) árboles que tienen varios rebrotos							2,9547		

Se estima que la perdida de la biomasa vegetal por la posible tala de los ocho (8) árboles de diferentes especies, es de aproximadamente 2,9547 m³.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2211.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de HATONUEVO – La Guajira, Identificado con Nit, 800255101-2, permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en un lote de aproximadamente 1.000 metros cuadrados (Coordenadas geográficas de referencia N: 11°04'02.5`` y W: 72°45'34.1``), correspondiente al objeto de las obras de CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EL Municipio de HATONUEVO – La Guajira, Identificado con Nit, 800255101-2, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$61.891) M.Cte., equivalente a 2,95 m³ X 20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) M.Cte., por concepto de una (01) visita de seguimiento ambiental, para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (447.743) M.Cte.; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL Municipio de HATONUEVO – La Guajira, Identificado con Nit, 800255101-2 por la intervención del ecosistema deberá realizar en el Municipio, una siembra de Veinticuatro (24) árboles frutales, maderables y/o sombra nativos con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo por un tiempo de un (1) año, en el sitio y además:

- ❖ Los árboles a establecer deben ser frutales, forestales y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección en cerco de alambres de púa, en las zonas verdes.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- ❖ Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.

- ❖ La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al representante legal del Municipio de HATONUEVO – La Guajira, Identificado con Nit, 800255101-2, su delegado o apoderado debidamente constituido

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 NOV 2016

Luis Manuel Medina Toro
Director General

Proyectó: Luis Acosta - Abogado Contratista DTS
Aprobó: Adrián Ibarra - Director Territorial Sur